



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADOS
UNIDOS DE
MÉXICO

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO

Not.
18-Junio/25

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO
SALA AUXILIAR DE ECATEPEC

50

EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/1011/2019

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO
DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A VEINTE DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO. -----

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica,
mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para
reclamar las PRESTACIONES que solicita. -----

- RESULTANDO -

1.- El actor [REDACTED] por su propio derecho, demandó
del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MÉXICO, Salarios Devengados, Vacaciones, entre otras
prestaciones derivadas de la relación laboral. Fundó su pretensión en el
siguiente HECHO: II.- Quiero manifestar que durante todos los años que presto
sus servicios para la demandada, esta nunca tuvo queja alguna de su trabajo, y
continúe laborando de forma continua, pero al llegar la nueva administración, a
partir del primero de enero del 2019, seguí trabajando en la misma área y con
las mismas funciones, continúo registrando su asistencia de trabajo, sin que sus
jefes inmediatos tuvieran ninguna queja de su trabajo, sin embargo al llegar el
día de pago de la primera quincena del mes de enero del 2019, se le informó
que no podría cobrar esa quincena porque el Ayuntamiento no contaba con
recursos económicos para pagar los sueldos de los trabajadores de confianza,
lo mismo sucedió con la segunda quincena de enero, se me decía que
esperara, siendo hasta la primera quincena de febrero, cuando se me realizó el
pago de una quincena, lo que acredito con copia simple del recibo de nómina
correspondiente a la semana del 1º al 15 de febrero del 2019, mismo que agrego
al presente escrito como ANEXO: DOS, motivo por el cual pregunte a mi jefe
inmediato y me dijo que había que esperar que eran órdenes del director de
Gobierno [REDACTED] que no había dinero para el pago, que no
me preocupara y que continuara con mi trabajo, posteriormente tampoco se

Sala Auxiliar de Ecatepec del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

- 20 de Mayo del año 2025 -

LAUDO SAE/1011/2019

Página 1

sexto del Estatuto Jurídico citado, los trabajadores de confianza al servicio del Estado no están protegidos por el principio de estabilidad en el empleo, cuando su nombramiento se da por terminado o son despedidos, en virtud de que estos trabajadores no tienen derecho al pago de indemnización constitucional o reinstalación, en caso de verse separados de su trabajo según disposición expresa del artículo 6o. de dicho Estatuto Jurídico.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA. NO ESTÁN PROTEGIDOS POR EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no incurre en violación de garantías si absuelve del pago de indemnización constitucional y salarios caídos reclamados por un trabajador de confianza que alega un despido injustificado, si en autos se acredita tal carácter, porque los trabajadores de confianza no están protegidos por el artículo 123 de la Constitución, apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, pero no en lo referente a la estabilidad en el empleo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora la [REDACTED] no acreditó la procedencia de sus pretensiones, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO** justificó sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Se absuelve a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de pagar a la actora [REDACTED] los **SALARIOS DEVENGADOS** y las prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo. -----

